

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho de la jueza, para resolver lo pertinente. *Sírvase proveer.*  
Santiago de Cali, 29 de junio de 2023.

El Secretario,

**JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Interlocutorio No. 532/**

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**  
Radicación: **760013103018-2022-00291-00**  
Demandante: **SERVICIOS GENERALES DE VALORES SAS**  
Demandado: **ANTONIO JOSE REYES SOLARTE, IVAN ENRIQUE BARRETO MARQUEZ,  
MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE.**

La parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita en el escrito que antecede, se decrete el embargo y retención de salario, honorarios, comisiones, y/o cualquiera otra fuente de ingresos que percibe ANTONIO JOSE REYES SOLARTE, como trabajador o contratista de OTORRINOS CENTRO DE ESPECIALISTAS SA, ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ANLAGE SAS, OTOLOGICO SAS., adicionalmente solicita el embargo de las acciones que el demandado ANTONIO JOSE REYES SOLARTE tenga y posea sobre las sociedades: OTORRINOS CENTRO DE ESPECIALISTAS SA, ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ANLAGE SAS, OTOLOGICO SAS, así como, el embargo de las acciones que el demandado MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE tenga y posea sobre la sociedad EL ALTILLO Y COMPAÑÍA S.A.; mismas que resultan procedentes, por tanto, el Despacho procederá de conformidad.

Se glosa al auto para que obre y conste la respuesta allegada por BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCO OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO FINANDINA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, CENTRO MÉDICO INBANACO SAS y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto, para ser puesto en conocimiento a la parte demandante y ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de salario, honorarios, comisiones, y/o

cualquiera otra fuente de ingresos que percibe ANTONIO JOSE REYES SOLARTE como trabajador o contratista de OTORRINOS CENTRO DE ESPECIALISTAS SA, ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ANLAGE SAS, OTOLOGICO SAS. **Limítese** la medida a la suma de MIL MILLONES PESOS M/CTE (\$1.000'000.000). Por secretaría **LÍBRESE** los respectivos oficios.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de las acciones que el demandado MANUEL BERNARDO REYES SOLARTE posea en la sociedad EL ALTILLO Y COMPAÑÍA S.A., conforme al artículo 593 numeral 6 del C.G. del Proceso, incluyéndose los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Por secretaría **OFÍCIESE** a la respectiva sociedad para que la medida sea practicada por el representante legal y se tenga en cuenta en los libros respectivos, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo de las acciones que el demandado ANTONIO JOSE REYES SOLARTE posea en las sociedades: OTORRINOS CENTRO DE ESPECIALISTAS SA, ENT SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ANLAGE SAS, OTOLOGICO SAS, conforme al artículo 593 numeral 6 del C.G. del Proceso, incluyéndose los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Por secretaría **OFÍCIESE** a las respectivas sociedades para que la medida sea practicada por el representante legal y se tenga en cuenta en los libros respectivos, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CUARTO: PÓNGASE** en conocimiento del ejecutante las comunicaciones remitidas por las entidades financieras, el CENTRO MÉDICO INBANACO SAS y COOMEVA MEDICINA PREPAGADA, en donde informan el resultado del registro de las medidas decretadas en el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.**



**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza